CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	
Consecutivo Contractual: **Nº CSP-198 2026**	Fecha Elaboración: **ABRIL 01 DE 2026** Lugar: **BARBOSA, ANTIOQUIA**
DE LAS PARTES CONTRACTUALES	
Arrendatario (HOSPITAL): **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE BARBOSA, ANTIOQUIA. NIT - No 890.905.193-7**	Representante Legal Contratante: **DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES** C.C. 15.923.921
Domicilio: Carrera 17 Nº10 – 34, Barbosa, Antioquia, Colombia / notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co	
Arrendador: **SISTEMAS REDES Y SERVICIOS S.A.S. SIRES** **NIT: 811.045.924-6**	Representante Legal Contratista: **LUIS HERNÁN GARZÓN RIOS** C.C. 15.380.648
Domicilio: Carrera 51 N 41-144 Local 144. Medellín. Correo electrónico de notificación: siressas@gmail.com	
REFERENCIA GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO: EL ARRENDADOR se compromete a entregar para su uso y goce y opción de compra al HOSPITAL, UN EQUIPO DE RAYOS X ELITY 70 MURO CON RADIOVISOGRAFO HANDY – HDR 600.	
Valor: **$ 27.578.250 IVA INCLUIDO**	Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2026.
Domicilio Contractual: **MUNICIPIO BARBOSA, ANTIOQUIA**	Supervisión y Control: **SUBDIRECTOR CIENTIFICO**

ALCANCE CONTRACTUAL

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL ARRENDADOR se compromete a entregar para su uso y goce y opción de compra al HOSPITAL, UN EQUIPO DE RAYOS X ELITY 70 MURO CON RADIOVISOGRAFO HANDY – HDR 600, según COTIZACION: S024-2026, de fecha 17 de marzo de 2026, que forma parte integral del presente contrato.

ALCANCE DEL OBJETO: El equipo biomédico a arrendar tiene la siguiente descripción:

RAYOS X ELITY 70 MURO

Equipo de radiografía intraoral, fabricado con moderno sistema de control que permite reducir los niveles de radiación en el paciente y maximizar la eficiencia de operación.

Registro Invima 2019EBC-0003907-R1

CARACTERÍSTICAS

✓ Pantalla digital
✓ Tiempo de exposición ajustable según el tipo de paciente.
✓ Selección de tipo de diente
✓ Radiografía digital programable.

✓ Modo automático.
✓ Control remoto permitiendo accionarlo a una distancia de 8 metros.
✓ Cabeza.
✓ Cono colimador.
✓ Brazo escualizable

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO

Modelo: Elity 70 Muro
Fabricante: Fiad International SAS
Corriente de entrada: 8.2 Amp
Potencia: 0.8 kVA
Breaker de Circuito: 20 Amp
Fusibles: 15A – 250V
Voltaje de la línea: 115 – 220V
Frecuencia de la línea: 50 -60 Hz

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CABEZOTE

Voltaje de Salida: 70 kVP
Tipo de Circuito de Alto Voltaje: 108-132 VAC monofásico auto rectificado
Corriente de salida: 8 mA +/- 2 mA
Filtración Total: 2.5 mm Aluminium Equivalente 70 kvp
Distancia mínima entre la fuente y la piel: 20 cm (8")
Máximo campo de radiación simétrico 20 cm: 2 3/8"(6 cm)
Punto Focal: 0.8mm (IEC 366)

RADIOVISOGRAFO

HANDY – HDR 600
Registro Invima 2022DM-0026160

Especificaciones técnicas:

Sensor: sensor APS CMOS
Dimensión externa sensor (mm): 44 × 32 (HDR-600)
Área activa del sensor: 36 × 27 (HDR-600)
Espesor del sensor: 6 mm
Rango dinámico: 0 ~ 4096
Potencia: 5 V ± 0,5 V
Transferencia de imágenes: USB2.0
Longitud del cable: ≥ 3 m

Condiciones de operación:

Temperatura ambiente: + 10 ℃ ~ + 40 ℃
Humedad relativa del medio ambiente: ≤95%
Presión de aire: 860hPa ~ 1060hPa

Característica Sensor de rayos X digital dental:

✓ Multi-idiomas con 10 tipos.
✓ Sistema de operación: escritorio y portátil (Windows 2000, XP, Win 7, Win 8,Win 10)
✓ Twain driver: nuestro RVG es compatible con KODAK, SIRONA, SCHICK, etc.
✓ Power: interfaz USB 2.0
✓ Excelente calidad: nuestro material de sensor importado de Alemania y Japón, los mejores
✓ estándares de calidad.
✓ Nuevo sensor APS CMOS con larga vida útil (400.000 veces).

CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de nueve (9) meses, contados desde el 1º de abril hasta el 31 de diciembre de 2026. **PARAGRAFO.** Teniendo en consideración que la Empresa tiene la opción de compra de este equipo con el alquiler durante 22 meses, este contrato se renovará automáticamente por un periodo similar al inicialmente pactado, hasta completar dicho tiempo, salvo comunicación escrita por una de las partes con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario, manifestando su voluntad de terminación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. **UBICACIÓN:** El equipo permanecerán ubicados en el sitio determinado por la E.S.E. y que cumple las especificaciones del ARRENDADOR en cuanto a temperatura, humedad, fuente de energía y demás condiciones locativas que son las condiciones dadas antes de suscribir el contrato según previa revisión por **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO: **EL ARRENDADOR,** sin que ello implique un costo adicional para **EL HOSPITAL,** se compromete a efectuar el mantenimiento Preventivo y correctivo del equipo, así: 4.1. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**: Que consistirá en la limpieza, mantenimiento general, prevención de posibles fallas y cambio de suministros que se requieran. 4.2. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: En caso de daño o mal funcionamiento del equipo, **EL HOSPITAL** solicitará el correspondiente servicio técnico al **ARRENDADOR,** quien contará con Ocho (8) horas para atender el requerimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO: 1. EL ARRENDADOR** se compromete a reemplazar sin costo alguno todos los componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como resultado del uso y operación normal del equipo. **2.** Serán de cargo de **EL HOSPITAL** los daños ocurridos por: **(I)** Mal manejo del equipo. **(II)** Reparación efectuada por personas distintas de **EL ARRENDADOR** o su personal autorizado.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL HOSPITAL** pagará al **ARRENDADOR** en forma mensual**,** cada una dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la factura del correspondiente mes, la suma de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 3.064.250) IVA INCLUIDO o proporcional por tiempo arrendado, previa presentación de la factura respectiva, el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y la constancia de estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia y las cuantías allí establecidas **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato es de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. ($ 27.578.250) IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA SÉXTA – GARANTÍA. Atendiendo al valor, a la naturaleza del contrato y que el HOSPITAL es el arrendatario, se exonera de la garantía única de cumplimiento, acorde a lo estipulado en el Estatuto Contractual de la E.S.E.

CLÁUSULA SÉPTIMA- SEGURO DEL EQUIPO. Durante la vigencia del contrato el equipo deberá estar amparado mediante una Póliza de Equipos Electrónicos que ampare los riesgos asegurados. **EL HOSPITAL** tomará a su cargo la anterior exigencia y descontará del valor a pagar al **ARRENDADOR** la suma de la prima correspondiente. El equipo siempre se asegurará por su valor comercial.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. En el evento de presentarse un

siniestro **EL HOSPITAL** está obligado a evitar que éste se propague, a tomar todas las medidas que sean necesarias para la defensa del equipo y avisar inmediatamente por escrito de la ocurrencia del mismo al **ARRENDADOR**. Además de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas de este contrato, **EL HOSPITAL** tendrá las siguientes obligaciones: 8.1. Mantener el equipo en el lugar en que fueron instalados, salvo que se obtenga previa autorización por escrito por parte de **EL ARRENDADOR** para trasladarlos a otro lugar 8.2. Vigilar que el equipo esté debidamente cuidado y protegido mientras esté a su cargo. 8.3. Cumplir oportunamente las recomendaciones que hiciera **EL ARRENDADOR** en cuanto a manejo y cuidado del equipo. 8.4. Informar de manera inmediata a **EL ARRENDADOR** cualquier daño o perturbación que ocurra al equipo. 8.5. No reparar el equipo personalmente o por terceros distintos de **EL ARRENDADOR** o su personal autorizado.

CLÁUSULA NOVENA: **DERECHOS DEL ARRENDADOR**: Además de los derechos conferidos por las cláusulas de este contrato, **EL ARRENDADOR** o su personal autorizado podrán: 9.1. Visitar en cualquier momento durante los días y horas hábiles determinadas por el HOSPITAL, El equipo que se encuentran en tenencia del **HOSPITAL** con el objeto de inspeccionar su funcionamiento previa solicitud y acuerdo con **EL HOSPITAL**. 9.2. Presentar recomendaciones a **EL HOSPITAL** sobre el funcionamiento y manejo del equipo.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 10.1. EL ARRENDADOR hará entrega del bien en perfectas condiciones de operación y funcionamiento. 10.2. Entregar *El* equipo objeto de arrendamiento en las Instalaciones de la E.S.E. 10.3. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, al igual que la reparación o sustitución de piezas que sea necesario efectuar a El equipo para su normal funcionamiento. 10.4. Realizar capacitación al personal autorizado por la ESE. 10.5. Presentar la facturación con una periodicidad mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTALES. La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP y CRP que se adjuntan al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada en los siguientes eventos: 13.1. **Por parte de EL ARRENDADOR:** 13.1.1. Incumplimiento del HOSPITAL, en el pago de tres o más facturas. 13.1.2. Por la iniciación de un proceso de reestructuración económica, liquidación obligatoria o insolvencia de una de las partes. 13.1.3. Daño grave del equipo causados por **EL HOSPITAL**, sus empleados o dependientes, por negligencia en su utilización, alteraciones de los diseños físicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, golpes o maltratos y similares. 13.1.4. No permitir que **EL ARRENDADOR** realice el mantenimiento preventivo o correctivo. 13.2. **Por parte del HOSPITAL: 13.**2.1. Por el incumplimiento de las obligaciones por parte del **ARRENDADOR** en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo del equipo. Se presume incumplimiento cuando el equipo haya estado fuera de servicio por un período de cinco (5) días hábiles contados a partir de la

fecha de aviso por **EL HOSPITAL** al **ARRENDADOR** del respectivo daño, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 13.2.2. Concordato o quiebra de **EL ARRENDADOR.** 13.2.3. Por el incumplimiento o mora injustificada de las obligaciones aquí pactadas. 13.3. Por mutuo acuerdo. 13.4. En forma unilateral, por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha en que se pretende se produzca la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISOR DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Arrendador a favor del HOSPITAL estará a cargo del subdirector Científico o quien la gerencia delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESTITUCIÓN DEL EQUIPO: A la terminación del contrato, **EL HOSPITAL** restituirá el equipo en el mismo estado que los recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA – CESIÓN: No podrá cederse este contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el HOSPITAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de que las diferencias no puedan ser solucionadas directamente de conformidad con lo estipulado anteriormente, se acudirán a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL HOSPITAL** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago del arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es estrictamente comercial y por tanto no generará ninguna relación de tipo laboral entre **EL HOSPITAL** y **EL ARRENDADOR**, ni entre **EL HOSPITAL** y el personal que aquel emplee. Por tanto, **EL HOSPITAL** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral, tales como el pago de salarios, primas, indemnizaciones, prestaciones sociales y bonificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La de interpretación, modificación, así como la de caducidad se aplicarán mediante resolución motivada. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PRIMACÍA CONTRACTUAL: En el evento de existir divergencia o contrariedad entre lo establecido en el contrato y cualquiera de las comunicaciones o convenios previos o coetáneos a la suscripción del mismo, se entiende expresamente que primará lo establecido en el presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 22.1. HOSPITAL. Dirección: Carrera 17 Nº10 – 34, Barbosa, Antioquia. Correo electrónico: notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co 22.2. CONTRATISTA: Dirección: Carrera 51 41 144 Local 144. Medellín. Correo electrónico de notificación: siressas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 23.1. El certificado de disponibilidad presupuestal; 23.2. El registro presupuestal; 23.3. Certificado de existencia y representación legal; 23.4. Copia de cedula del representante legal; 23.5. Constancia de pago de seguridad social; 23.6. Fotocopia del RUT; 23.7. Propuesta. 23.8. Contraloría, procuraduría y policía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Barbosa - Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO: Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y valor, para cada una de las partes, en el lugar y fecha inicialmente precisado.

Por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE

DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES
Gerente

Por parte del CONTRATISTA,

LUIS HERNÁN GARZÓN RIOS
Contratista

Proyectó : Liria Puerta Ruiz / Asesora Jurídica Externa
Revisó: Francia Cristina Correa Ramírez / subdirectora Administrativa